

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área

FIJACION: 29 DE OCTUBRE DE 2024

No	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	T4352005	2023060084021	26/07/2023	PARME 219 DE 2024	18/10/2023	LICENCIA EXPLOTACIÓN



MARIA INES RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/07/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DEL PLAZO DE UNA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN MINERA CON PLACA No. 4352 (HCIB-22) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE:

Los señores **LUIS HERMAN ARANGO VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.080.078**, **LUIS HERNANDO GOMEZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.390.822**, **NEMESIO DE JESÚS VARGAS VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **3.609.040**, **JOSÉ RAMIRO PEÑA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.229.010**, **JOSÉ MARINO RÍOS SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía No. **71.875.787** y **LILIANA MARIA MÉNDEZ ALVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **43.557.612**, son titulares de la Licencia de Explotación Minera con placa No. **4352**, la cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de **ORO VETA**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **REMEDIOS** del Departamento de Antioquia, otorgada mediante resolución No. 010146 el 16 de junio de 1998, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 14 de julio de 2004, bajo el código **HCIB-22**.

Corresponde a la corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, en virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 2023030230854 del 25 de mayo de 2023**, en los siguientes términos:

“(…)

ETAPAS DEL CONTRATO.

A continuación, se indican las etapas contractuales del título minero No.4352

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Explotación	10 años	14/07/2004 a 14/07/2014



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/07/2023)

Explotación, Vencida desde el 14 de julio de 2014. En proceso de conversión a Contrato de Concesión
Minera Ley 685/2001

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

Esta obligación no es exigible para los titulares, dado que se trata de una Licencia de Explotación concedida bajo el régimen del Decreto 2655 del 1988.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTÍAS

Esta obligación no es exigible para los titulares, dado que se trata de una Licencia de Explotación concedida bajo el régimen del Decreto 2655 del 1988. En proceso de conversión.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TÉCNICO APLICABLE

Mediante Resolución No. 0078 del 19 de febrero de 2004 y de conformidad con el oficio No. 0072 del 12 de febrero de 2004, se resolvió aprobar el Informe Final de Exploración y el Programa de Trabajos e Inversiones - PTI, presentado en el formulario F3 No. 00299 y sus complementos por los titulares. Cuenta con las siguientes características técnicas:

- 2.3.1 Tipo de Reservas: Reservas Probables: 7.224 toneladas; Reservas probadas: 1.704 toneladas
- 2.3.2 Volumen de material a extraer proyectado en PTI (mena y/o estéril): 23.040 toneladas anuales
- 2.3.3 Producción anual mina proyectada en PTI: 400 toneladas
- 2.3.4 Mineral a explotar: Oro
- 2.3.5 Método de Explotación: Cámara y pilares
- 2.3.6 Método de arranque: Perforación y voladuras
- 2.3.7 Escala de la minería según Decreto 1666 de 2016: Pequeña Minería
- 2.3.8 Cuadro de coordenadas del área de explotación:

PUNTO	NORTE O X (M)	ESTE O Y (M)
1	952.800	1.261.000
2	952.800	1.260.600
3	952.300	1.260.600
4	952.300	1.261.000

Mediante Concepto técnico No. 2021020010807 del 5 de marzo de 2021 se evaluó el Plan de Trabajo y Obras – PTO, allegado como parte del trámite de conversión a la Ley 685 de 2001, correspondiente a la Licencia de Explotación No. T4352005, NO CUMPLE.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/07/2023)

Mediante Auto N° 2021080001298 del 21 de abril de 2021, se requiere al titular para que en termino de (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo el ajuste la estimación de recursos y reservas minerales, aplicado el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro estándar internacional reconocido por el Commite for Mineral Reserves International Reporting Estándads – CRIRSCO, del Programa de Trabajos y Obras.

Mediante Auto con radicado No. 2022080104399 del 9 de septiembre de 2022, se requiere, PREVIO ADAR POR TERMINADA POR VENCIMIENTO DEL PLAZO, a los titulares de la Licencia de Explotación No. 4352, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto alleguen el ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicado el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro estándar internacional reconocido por el Commite for Mineral Reserves International Reporting Estándads - CRIRSCO, del Programa de Trabajos y Obras.

Mediante Auto con radicado No. 2022030517403, del 01 de diciembre de 2022, se reiteró a los titulares la presentación de las obligaciones requeridas a través del Auto No. 2022080104399 del 09 de septiembre de 2022.

A la fecha de la presente evaluación documental, se evidencia que no reposa en el expediente respuesta a este requerimiento. Se da traslado al área jurídica para que continúe con el trámite correspondiente.

El titular minero de la licencia de Explotación No. T4352005 **NO SE ENCUENTRA AL DÍA CON LA OBLIGACIÓN.**

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Mediante Resolución No. 130 ZF 616 del 11 de febrero de 2003, la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, resolvió Imponer a los señores LUIS HERNANDO GÓMEZ GONZALEZ y JOSÉ RAMIRO PEÑA GÓMEZ un Plan de Manejo Ambiental para el proyecto Exploración – Explotación de oro en veta, en la mina Las Mercedes, localizado en la vereda La Gorgona, municipio de Remedios, por el término de diez (10) años.

Mediante Resolución N° 160ZF-1604-7932 del 8 de abril de 2016, la Corporación Autónoma Regional de Antioquia CORANTIOQUIA, oficina territorial del Zenufaná, declaró el vencimiento del Plan de Manejo Ambiental impuesto mediante Resolución N° 130ZF-616 del 11 de febrero de 2003, y como consecuenciade lo anterior, ordenó el archivo del expediente radicado con el número ZF3-99038-604 y los titulares deberán solicitar ante esa oficina las licencias, permisos o autorizaciones ambientales que su actividadrequiera de conformidad con la legislación actualmente vigente.

Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1268575 del 02 de abril de 2019, se resolvió requerir al titular realizar la respectiva diligencia ante la entidad competente a fin de obtener la licencia ambiental, sin la cual no podrá dar inicio a las labores planeadas en el PTO. No obstante, lo anterior, es importante tener en cuenta que será necesario inicialmente la celebración y registro ante el RMN del Contrato de Concesión Minera"

Mediante Auto con radicado No. 2022030517403, del 01 de diciembre de 2022, se les advirtió a los titulares, que debían presentar la actualización de la licencia ambiental correspondiente.

A la fecha de la presente evaluación documental, revisado el expediente no se evidencia que el titular diera tramite a la actualización de la licencia ambiental. Se da traslado al área jurídica para que continúe con el trámite correspondiente.

El titular minero de la licencia de Explotación No. T4352005 **NO SE ENCUENTRA AL DÍA CON LA OBLIGACIÓN.**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/07/2023)

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 14 de Julio de 2004, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM SEMESTRAL	ACTO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN	FBM ANUAL	ACTO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN
2004	Auto No.2018080007343 de 31/10/2018	2004	Auto No.2018080007343 de 31/10/2018
2005	Auto No.2018080007343 de 31/10/2018	2005	Auto No.2018080007343 de 31/10/2018
2006	Auto No. 2018080007343 de 31/10/2018	2006	Auto No.2018080007343 de 31/10/2018
2007	Auto No. 2019080202526 de 09/05/2019	2007	Auto No.2019080202526 de 09/05/2019
2008	Auto No 2018080007343 de 31/10/2018	2008	Auto No.2018080007343 de 31/10/2018
2009	Auto No.2018080007343 de 31/10/2018	2009	Auto No.2018080007343 de 31/10/2018
2010	Auto No.2018080007343 de 31/10/2018	2010	Auto No.2018080007343 de 31/10/2018
2011	Auto No.2018080007343 de 31/10/2018	2011	Auto No.2018080007343 de 31/10/2018
FBM SEMESTRAL	ACTO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN	FBM ANUAL	ACTO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN
	31/10/2018		31/10/2018
2012	Auto No.2018080007343 de 31/10/2018	2012	Auto No.2018080007343 de 31/10/2018
2013	Auto No.2018080007343 de 31/10/2018	2013	Auto No.2018080007343 de 31/10/2018
2014	Auto No.2018080007343 de 31/10/2018	2014	Auto No.2018080007343 de 31/10/2018
2015	Auto No.2018080007343 de 31/10/2018	2015	Auto No. 2018080007343 de 31/10/2018
2016	Auto No.2018080007343 de 31/10/2018	2016	Auto No.2018080007343 de 31/10/2018
2017	CTED No. 2022030131553 del 31/03/2022	2017	Requerido Auto No. 2022080104399 del 09/09/2022
2018	CTED No. 2022030131553 del 31/03/2022	2018	Requerido Auto No. 2022080104399 del 09/09/2022
2019	CTED No. 2022030131553 del 31/03/2022	2019	Requerido Auto No. 2022080104399 del 09/09/2022



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/07/2023)

2020	No aplica	2020	Requerido Auto No. 2022080104399 del 09/09/2022
2021	No aplica	2021	Requerido Auto No. 2022080104399 del 09/09/2022

Mediante Auto con radicado No. 2022080104399 del 9 de septiembre de 2022, se requiere, PREVIO ADAR POR TERMINADA POR VENCIMIENTO DEL PLAZO, a los titulares de la Licencia de Explotación No. 4352, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto alleguen:

- La corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2017 y 2018.
- La presentación de los Formatos Básicos Anuales de los años 2019, 2020 y 2021 a través de la plataforma ANNA MINERA.

Mediante Auto con radicado No. 2022030517403, del 01 de diciembre de 2022, se reiteró a los titulares la presentación de las obligaciones requeridas a través del Auto No. 2022080104399 del 09 de septiembre de 2022.

A la fecha de la presente evaluación documental, se evidencia que no reposa en el expediente respuesta a estos requerimientos. Se da traslado al área jurídica para que continúe con el trámite que considere correspondiente.

Se recomienda REQUERIR a los titulares, la presentación del Formato Básico Minero – FBM del año 2022, dado que, revisando el expediente, este no reposa en los archivos.

El titular minero de la licencia de Explotación No. T4352005 **NO SE ENCUENTRA AL DÍA CON LA OBLIGACIÓN.**

El titular minero de la licencia de Explotación No. T4352005 no se encuentra al día con la obligación.

2.6 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 14 de julio de 2004. y que la etapa de explotación inició el día 14 de julio de 2004.

TRIMESTRE	ACTO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN
I, II 2007	Auto No. 2019080002626 del 09 de mayo de 2019
III, IV 2007	Auto No. 2018080007343 del 31 de octubre de 2018
I, II, III, IV 2008	Auto No. 2018080007343 del 31 de octubre de 2018
I, II, III, IV 2009	Auto No. 2018080007343 del 31 de octubre de 2018
I, II, III, IV 2010	Auto No. 2018080007343 del 31 de octubre de 2018
I, II, III, IV 2011	Auto No. 2018080007343 del 31 de octubre de 2018
I, II, III, IV 2012	Auto No. 2018080007343 del 31 de octubre de 2018
I, II, III, IV 2013	Auto No. 2018080007343 del 31 de octubre de 2018
I, II, III, IV 2014	Auto No. 2018080007343 del 31 de octubre de 2018
I, II, III, IV 2015	Auto No. 2018080007343 del 31 de octubre de 2018
I, II, III, IV 2016.	Auto No. 2018080007343 del 31 de octubre de 2018
I, II, II 2017	CTED No. 2022030131553 del 30 de marzo de 2022
I, II, II 2018	CTED No. 2022030131553 del 30 de marzo de 2022



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/07/2023)

I Y II 2019

CTED No. 2022030131553 del 30 de marzo de 2022

Mediante radicado No.2020010254017 del 16 de septiembre de 2020 el titular allego respuesta al requerimiento efectuado mediante Auto No. 2019080010032 del 5 de diciembre de 2019 en el que presenta los formularios para la declaración y liquidación de regalías de los trimestres III y IV del año 2004, I, II, III y IV 2005 2006, 2017 y 2018 y I y II del año 2019.

Mediante Auto con radicado No. 2022080104399 del 9 de septiembre de 2022, se requiere, PREVIO ADAR POR TERMINADA POR VENCIMIENTO DEL PLAZO, a los titulares de la Licencia de Explotación No.4352, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto alleguen:

- Los recibos de pago correspondiente a los formularios para la declaración de regalías para mineral Oro correspondiente a los, IV 2005, I, II, III y IV 2006 teniendo en cuenta que no se evidencian en el expediente.
- Los formularios para la declaración y liquidación de regalías de los trimestres III y IV del año 2019; I, II, III y IV del año 2020 y 2021.

Mediante Auto con radicado No. 2022030517403, del 01 de diciembre de 2022, se reiteró a los titulares la presentación de las obligaciones requeridas a través del Auto No.2022080104399 del 09 de septiembre de 2022.

Se da traslado al área jurídica para que continúe con el trámite correspondiente, ya que al momento de la presente evaluación documental no se evidencia en el expediente respuesta a estos requerimientos.

Mediante Auto con radicado No. 2022030517403, del 01 de diciembre de 2022, se dispuso REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación Minera, para que en un término de treinta (30) días, allegaran el formulario para la declaración y liquidación de las regalías correspondientes al I, II y III trimestre del año 2022.

Se da traslado al área jurídica para que continúe con el trámite correspondiente, ya que al momento de la presente evaluación documental no se evidencia en el expediente respuesta a este requerimiento.

Se recomienda REQUERIR el formulario para la declaración y liquidación de las regalías correspondientes al trimestre IV del año 2022, y el formulario para la declaración y liquidación de las regalías correspondientes al I trimestre de 2023, dado que revisado el expediente minero no se evidencia su presentación.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 Procedimiento cobro de intereses.

El titular minero de la Licencia de Explotación, No. 5083 **NO SE ENCUENTRA AL DÍA CON LA OBLIGACIÓN.**

2.7 SEGURIDAD MINERA.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/07/2023)

Mediante Auto con radicado No. 2022080000723 del 16 de febrero de 2022, notificado el 23 de febrero de 2022, se requiere a los titulares de la Licencia de Explotación con placa No. 4352, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del Acto Administrativo, alleguen evidencia del cumplimiento de los requerimientos realizados en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No.2021030420577 del 30 de septiembre de 2021, en el cual se realizaban las siguientes recomendaciones como medidas preventivas:

- Se recomienda sellar y señalizar la bocamina abandonada para evitar el riesgo de accidente al personal de la zona
- Se recomienda requerir al titular la presentación formal de la justificación técnica de la inactividad evidenciada
- Se recomienda requerir al titular un soporte técnico -jurídico de la actividad de beneficio y responsables de la misma
- No fue posible interponer instrucciones técnicas debido que las condiciones de la bocamina no permiten evaluar las condiciones técnicas del antiguo frente de trabajo
- En caso de persistir la inactividad solicitar la suspensión de actividades con sus respectivos soportes
- Se le recuerda al titular que al momento de reactivar o reiniciar actividades todo el personal debe estar afiliado al sistema de seguridad social y la empresa debe implementar el SG-SST

A la fecha de la presente evaluación documental, se evidencia que no reposa en el expediente respuesta a estos requerimientos. Se da traslado al área jurídica para que continúe con el trámite que considere correspondiente.

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Licencia de Explotación No. T4352005 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

Mediante Auto No. 2019080002626 del 09 de mayo de 2019, notificado por estado No. 1864 fijado y desfijado el 15 de mayo de 2019, se requirió a Los titulares para que un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegaran Los pagos por visita de fiscalización por valor de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.174.536) y por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$341.833). Hasta la fecha de la presente evaluación, no reposa en el expediente respuesta a este requerimiento.

Mediante Auto con radicado No. 2022080104399 del 9 de septiembre de 2022, se requiere, PREVIO ADAR POR TERMINADA POR VENCIMIENTO DEL PLAZO, a los titulares de la Licencia de Explotación No.4352, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto alleguen, el comprobante del pago por visita de fiscalización por valor de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.174.536) y por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$341.833).

Mediante Auto con radicado No. 2022030517403, del 01 de diciembre de 2022, se reiteró a los titulares la presentación de las obligaciones requeridas a través del Auto No.2022080104399 del 09 de septiembre de 2022.

A la fecha de la presente evaluación documental en el expediente no reposa respuesta a este requerimiento, por tanto, se da



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/07/2023)

traslado al área jurídica para que continúe con el trámite correspondiente.

2.10 TRAMITES PENDIENTES.

No se evidencia trámites pendientes por resolver en el expediente por parte de la autoridad minera.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Licencia de Explotación No. 4352 de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.1 Se recomienda **DAR TRASLADO AL ÁREA JURÍDICA** para que continúe con el trámite correspondiente derivado del incumplimiento de los REQUERIMIENTOS realizados PREVIO A DAR POR TERMINADA POR VENCIMIENTO DEL PLAZO, mediante el Auto No 2022080104399 del 9 de septiembre de 2022 y reiterados mediante el Auto No. 2022030517403, del 01 de diciembre de 2022, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.3 del presente Concepto Técnico.
- 3.2 Se recomienda **REQUERIR** a los titulares para que se pronuncien respecto al incumplimiento de no presentar evidencias respecto a la actualización de la licencia ambiental ante la entidad competente, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.4 del presente Concepto Técnico.
- 3.3 Se recomienda **DAR TRASLADO AL ÁREA JURÍDICA** para que continúe con el trámite correspondiente derivado del incumplimiento de los requerimientos realizados PREVIO A DAR POR TERMINADA POR VENCIMIENTO DEL PLAZO, mediante el Auto No 2022080104399 del 9 de septiembre de 2022, y reiterados mediante el Auto No. 2022030517403, del 01 de diciembre de 2022, donde se le requirió la corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2017 y 2018^a y la presentación de los Formatos Básicos Anuales de los años 2019, 2020 y 2021 a través de la plataforma ANNA MINERA.
- 3.4 Se recomienda **REQUERIR** al titular la presentación del FBM del año 2022, dado que, revisando el expediente, este no reposa en los archivos.
- 3.5 Se recomienda **DAR TRASLADO AL ÁREA JURÍDICA** para que continúe con el trámite correspondiente, ya que revisado el expediente minero no se evidencia la presentación de los recibos de pago, ni de los formularios para la declaración y liquidación de regalías requeridos PREVIO A DAR POR TERMINADA POR VENCIMIENTO DEL PLAZO, mediante el Auto No. 2022080104399 del 9 de septiembre de 2022, y reiterados mediante el Auto No.

2022030517403, del 01 de diciembre de 2022, citados en el numeral 2.6 del presente Concepto Técnico.

- 3.6 Se **DA TRASLADO AL ÁREA JURÍDICA** para que continúe con el trámite correspondiente derivado del incumplimiento del requerimiento realizados Mediante Auto No. 2022030517403, del 01 de diciembre de 2022, donde se solicitaba a los titulares el formulario para la declaración y liquidación de las regalías correspondientes al I, II y III trimestre del año 2022.

- 3.7 Se recomienda **REQUERIR** el formulario para la declaración y liquidación de las regalías correspondientes al IV trimestre del año 2022 y I trimestre del año 2023, dado que revisado el expediente minero no se evidencia su presentación.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/07/2023)

3.8 Se recomienda **DAR TRASLADO AL ÁREA JURÍDICA** para que continúe con el trámite correspondiente ya que mediante Auto No. 2022080104399 del 9 de septiembre de 2022 y reiterado mediante el Auto No. 2022030517403, del 01 de diciembre de 2022, se requirió al titular minero la presentación de la cancelación del valor de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.174.536) y por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$341.833), por concepto de visita de fiscalización y en el expediente no se evidencia la presentación de dicho pago.

3.9 La Licencia de Explotación No. T4352005 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales de la Licencia de Explotación No. T4352005 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

(...)"

Para iniciar es preciso señalar que, mediante Resolución No.1046 del 16 de junio de 1998, la Autoridad Minera otorgó la Licencia de Exploración No T4352005 con duración de un (1) año contado a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, esto es el 24 de mayo de 2002, a través de la Resolución 0078 del 19 de febrero de 2004, se aprobó el Informe Final de Exploración y el Programa de Trabajos e Inversiones PTI y se otorgó la Licencia de Explotación con una duración de 10 años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó el día 14 de julio de 2004, con el código HCIB-22; el día 26 de diciembre de 2013 mediante radicado No. 2013-5-816, el titular presentó solicitud de prórroga en los siguientes términos "haciendo uso del derecho de Preferencia para suscribir contrato de concesión, de acuerdo al artículo 46 del Decreto 2655 de 1988".

Del examen anterior se observa que la Licencia de Explotación Minera bajo estudio se encuentra vencida desde el día 13 de julio de 2014.

Por su parte el artículo 46 del Decreto 2655 de 1998, establece:

"Artículo 46. PLAZO DE LA LICENCIA EXPLOTACIÓN. Durante la licencia de explotación, los trabajos, obras de desarrollo y montaje se deberán realizar dentro del primer año, pero se podrá iniciar la explotación en cualquier tiempo, dando aviso al Ministerio. La licencia tendrá una duración total de (10) años que se contarán desde su inscripción en el Registro como título de explotación."

Dos (2) meses antes del vencimiento, su beneficiario podrá solicitar su prórroga por una sola vez y por un término igual al original, o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión.

Al respecto, se debe tener en cuenta que la Resolución **No. 41265 de 2016** "por la cual se establecen los parámetros y condiciones para el ejercicio del derecho de preferencia de que trata el artículo 2.2.5.2.2.13 del Decreto número 1975 de 2016, indica:

"(...)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/07/2023)

El artículo 53 de la Ley 1753 de 2015 establece en su párrafo primero el derecho de preferencia a favor de los beneficiarios de Licencias de Explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero, así como de los beneficiarios de contratos mineros de pequeña minería sobre áreas de aporte, para obtener nuevamente el área objeto del respectivo título, para lo cual, la autoridad minera nacional realizará la respectiva evaluación del costo-beneficio para conceder nuevamente el área.

Que el artículo 2.2.5.2.2.13 del Decreto número 1975 de 2016 señala que “El Ministerio de Minas y Energía podrá establecer las condiciones para el ejercicio del derecho de preferencia, de que trata el párrafo 1o del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015”.

(...)”

Dicha resolución establece los parámetros y condiciones para acceder al derecho de preferencia consagrado en el párrafo 1o del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, indicando:

“(...)”

ARTÍCULO 1o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. *La presente resolución aplica a los beneficiarios del derecho de preferencia de que trata el párrafo 1o del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, distinguiendo los siguientes grupos: a) Beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero, así:*

(i) Beneficiarios de licencias de explotación que hayan hecho uso del derecho de prórroga en el término previsto por el artículo 46 del Decreto número 2655 de 1988 y la autoridad minera no haya resuelto tal solicitud

(...)”

De acuerdo con la norma transcrita, los beneficiarios de licencias de explotación que se encuentren en cualquiera de las causales previstas en la norma y soliciten el derecho de preferencia deben ajustar y presentar los requisitos señalados en el Artículo 2 de la Resolución No. 4 1265 del 27 de diciembre de 2016, así:

"ARTÍCULO 2º DOCUMENTOS DE EVALUACIÓN. *Para el ejercicio del derecho de preferencia, el beneficiario interesado, deberá allegar:*

a. Solicitud presentada ante la autoridad minera nacional, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener:

i. Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado.

ii. Descripción del área objeto del título minero y de su extensión;

iii. Indicación del mineral o minerales objeto del título minero;



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/07/2023)

- iv. *Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere el caso, el hallarse total o parcialmente dentro de la zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas;*
- v. *Indicación si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).*
- b. Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. b. Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas."*
- c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas."*

Los artículos 84, 281 y 283 de la Ley 685 de 2001, establecen los requisitos que debe cumplir el Programa de Trabajos y Obras, y la manera como debe proceder la autoridad minera en el evento de que encontrare objeciones al mismo, los mencionados artículos expresan:

"(...)

Artículo 84. Programa de trabajos y obras. *Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este periodo, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones. Este programa deberá contener los siguientes elementos y documentos:*

- 1. Delimitación definitiva del área de explotación.*
- 2. Mapa topográfico de dicha área.*
- 3. Detallada información cartográfica del área y, si se tratare de minería marina especificaciones batimétricas.*
- 4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto.*
- 5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.*
- 6. Plan Minero de Explotación, que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas.*
- 7. Plan de Obras de Recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado.*
- 8. Escala y duración de la producción esperada.*
- 9. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse.*
- 10. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras.*
- 11. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.*

Artículo 281. Aprobación del Programa de Trabajos y Obras. *Presentado el Programa de Trabajos y Obras treinta (30) días antes de finalizar la etapa de exploración, la autoridad concedente lo aprobará*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/07/2023)

o le formulará objeciones dentro de los treinta (30) días siguientes. Estas objeciones no podrán ser de simple forma y solamente procederán si se hubieren omitido obras, instalaciones o trabajos señalados como indispensables para una eficiente explotación. Si los estudios fueren objetados se señalará al interesado, concretamente la forma y alcance de las correcciones y adiciones. En el evento en que se acudiere al auditor externo al que hace referencia el artículo 321 de este Código, dicho Programa será presentado junto con la refrendación, con una antelación de cuarenta y cinco (45) días. En el acto de aprobación del Plan de Obras y Trabajos la autoridad minera autorizará la iniciación de los trabajos de explotación, siempre que se haya acreditado la obtención de la respectiva Licencia Ambiental.

Artículo 283. Correcciones o adiciones. Las correcciones o adiciones al Programa de Trabajos y Obras y al correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, serán atendidas por el interesado dentro del plazo que se le fije para el efecto por la autoridad competente y que no podrá ser mayor de treinta (30) días.

(...)"

Concordado con el artículo 270 de ley 685 de 2001 y el artículo 6 de la resolución 143 de 2017 que ordena:

"Artículo 270 (Ley 685 de 2001). Presentación de la propuesta. La propuesta de contrato se presentará por el interesado directamente o por medio de su apoderado ante la autoridad competente o delegada, ante el notario o alcalde de la residencia del proponente, o por envío a través de correo certificado. En estos casos, si la primera propuesta concurriera con otra u otras posteriores sobre la misma zona, se tendrá como fecha de presentación la de su recibo por la autoridad competente o comisionada, o la fecha y hora en que la empresa de correo certificado expida el recibo de envío.

También será admisible la presentación de la propuesta a través de medios electrónicos, cuando la autoridad minera disponga de los equipos y servicios requeridos para tal fin. Toda actuación o intervención del interesado o de terceros en los trámites mineros podrá hacerse directamente o por medio de abogado titulado con tarjeta profesional. Los documentos de orden técnico que se presenten con la propuesta o en el trámite subsiguiente, deberán estar refrendados por geólogo, ingeniero de minas o ingeniero geólogo matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulan estas profesiones. (subrayas con intención)

(...)

Artículo 6° (Resolución 143 de 2017.) Profesional que refrenda los documentos y estudios. La presentación de documentos y estudios correspondientes a las actividades de exploración, construcción y montaje y explotación deberán ser refrendados por profesionales geólogos, ingenieros de minas o ingenieros geólogos con licencia, tarjeta profesional o matrícula vigente (...)"

Una vez se cumpla con los requisitos que señala la Resolución precitada, se procederá con la evaluación de la viabilidad de la solicitud, no como prorroga de licencia de explotación sino como cambio de modalidad, acogiéndose a las disposiciones de la Ley 685 de 2001, esto es como Contrato de Concesión, así lo dispone el artículo 3° de la Resolución No. 41265 de 2016.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/07/2023)

“ARTÍCULO 3o. CONTRATO DE CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN MINERA. *El Contrato de Concesión que se suscriba, una vez se cumplan y aprueben los requisitos señalados en el artículo 2o de esta resolución, dará continuidad a los trabajos de explotación minera que se estaban desarrollando bajo el título anterior.”*

De acuerdo con lo establecido por el Decreto 1975 del 06 de diciembre de 2016 del Ministerio de Minas y Energía Por medio del cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015 y la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016 del mismo ente ministerial, mediante los cuales se determinaron los parámetros y condiciones para el ejercicio del derecho de preferencia, es pertinente requerir al titular a fin de que proceda a darle cumplimiento a las observaciones indicadas en el Concepto Técnico transcrito, a fin de determinar si procede o no conceder el derecho de preferencia a suscribir contrato de concesión de Ley 685 de 2001.

Sumado a lo anterior, mediante la Resolución 299 del junio de 2018 (que modificó la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017) se adicionó a los anexos de los términos de referencia los estándares internacionales acogidos por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standars – CRIRSCO –.Lo anterior significa que, el reporte de los resultados de exploración en cuanto a la estimación y clasificación de

Recursos Minerales y Reservas Minerales deberá el titular minero utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO.

Posteriormente, el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” adopta el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO, así:

“(…)

Artículo 328. Estándar Colombiano Para El Reporte Público De Resultados De Exploración, Recursos Y Reservas Minerales. *Con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, para la presentación de la información de los recursos y reservas existentes en el área concesionada, se adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards (CrirSCO), para su presentación. La información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar, debe presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización, sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.*

La autoridad minera expedirá los términos de referencia que establezcan, entre otros aspectos, condiciones y periodicidad para la presentación de la información de que trata el presente artículo, y su incumplimiento dará lugar a las multas previstas en el artículo [115](#) del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya. La información suministrada por los titulares mineros será divulgada y usada



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/07/2023)

por parte de la autoridad minera, en los términos del artículo [88](#) del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya.

(...)"

Por su parte, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 "Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, prevista en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019", emitida por la Agencia Nacional de Minería, establece en los artículos 2, 3, 4 y 8 lo siguiente:

"(...)

Artículo 2. Regla General. La información sobre recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico que corresponda, o con la actualización de los mismos, sin perjuicio de que la misma pueda ser requerida en cualquier periodo y/o etapa contractual en que se encuentre el título minero.

Artículo 3. Periodicidad. La información que los titulares mineros deberán actualizar referente a los recursos y reservas minerales, será anual y deberá ser presentada dentro de los cinco primeros días del mes de octubre de cada año. Ello sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera durante la etapa de explotación.

Parágrafo. En caso que, la información de recursos y reservas modifique el PTO, es este último el que deberá ser aportado nuevamente con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

Artículo 4. Requerimiento y Evaluación Plan de Trabajos y Obras - PTO. El beneficiario de un título minero que haya presentado el Programa de Trabajos y Obras – P.T.O. o cualquier otro documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crirsc. En caso de no realizarse el ajuste en el mencionado término, la autoridad minera procederá a la no aprobación del documento técnico presentado y a realizar el correspondiente requerimiento en los términos del Código de Minas o la norma aplicable.

Parágrafo (...)

Artículo 8. Sanción por Incumplimiento. El incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/07/2023)

(...)"

La Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería estableció que, por regla general, la información relacionada con los recursos y reservas minerales deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras – PTO – o el documento técnico que corresponda.

Adicionalmente, si la información que se presente de conformidad con la precitada Resolución llegare a modificar el Programa de Trabajos y Obras allegado, este deberá ser aportado nuevamente por el titular ante la autoridad minera con las debidas modificaciones, cumpliendo con lo establecido en el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

El artículo 4 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería dice que, en los casos en que el titular minero ya haya presentado el PTO y este se encuentre en evaluación, sin necesidad de que medie requerimiento alguno por parte de la autoridad minera, los titulares mineros tendrán un mes a partir de la entrada en vigencia de la mencionada Resolución para ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar. De no ajustarse este elemento del PTO, dentro del término de un mes a partir de la expedición de esta Resolución, la autoridad minera no podrá aprobarlo.

Ahora bien, es preciso indicar que, mediante Auto U 2022080104399 del 09 de septiembre de 2022, notificado por estado No. 2394 el día 14 de septiembre de 2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO PREVIO A DAR POR TERMINADA POR VENCIMIENTO DEL PLAZO, DERIVADO DE UN CONCEPTO DE EVALUACIÓN DOCUMENTAL, DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN CON PLACA No. T4352005 (HCIB-22), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", se requirió a los titulares mineros de la siguiente manera:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR PREVIO A DAR POR TERMINADA POR VENCIMIENTO DEL PLAZO a los señores **Luis Hernando Gómez González**, identificado con la cédula de ciudadanía **71.080.078**, **Liliana María Méndez Álvarez** identificada con la cédula de ciudadanía **43.557.612**, **Nemesio De Jesús Vargas Vargas** identificado con la cédula de ciudadanía **3.609.040**, **José Marino Ríos Sierra** identificado con la cédula de ciudadanía **71.875.787**, **José Ramiro Peña Gómez** identificado con la cédula de ciudadanía **8.229.010**, **Luis Hermán Arango Villa** identificado con la cédula de ciudadanía **71.080.078**, titulares de la Licencia de Explotación Minera con placa No. **T4352005**, para la explotación económica de una mina de **ORO DE VETA** ubicada en jurisdicción del Municipio de **REMEDIOS**, del Departamento de Antioquia, otorgada mediante Resolución **0078** del 20 de abril de 2004 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 14 de julio de 2004, bajo el código **HCIB-22**, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto alleguen:

- El ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicado el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas **ECRR** u otro estándar internacional reconocido por el **Committee for Mineral**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/07/2023)

Reserves International Reporting Estándards - CRIRSCO, del Programa de Trabajos y Obras. Revisado el expediente no se evidencia que el titular minero diera cumplimiento a esta obligación.

- *La corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a los años 2017 y 2018.*
- *La presentación de los Formatos Básicos Anuales de los años 2019,2020 y 2021 a través de la plataforma ANNA MINERA.*
- *Los recibos de pago correspondiente a los formularios para la declaración de regalías para mineral Oro correspondiente a los, IV 2005,1, II, III y IV 2006 teniendo en cuenta que no se evidencian en el expediente.*
- *Los formularios para la declaración y liquidación de regalías de los trimestres 111 y IV del año 2019,1,11, III y IV del año 2020 y 2021.*
- *Los pagos por visita de fiscalización por valor de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOSREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.174.536) y por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$341.833).*

(...)"

Seguidamente, mediante Auto No. **2022080108531** del 01 de diciembre de 2022, el cual se notificó mediante Estado No 2452 del 12 de diciembre de 2022, se requirió a los titulares mineros de la referencia, de la siguiente manera:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores **LUIS HERMAN ARANGO VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.080.078, **LUIS HERNANDO GOMEZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.390.822, **NEMESIO DE JESÚS VARGAS VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.609.040, **JOSÉ RAMIRO PEÑA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.229.010, **JOSÉ MARINO RÍOS SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.875.787 y **LILIANA MARIA MÉNDEZ ALVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.557.612, son titulares de la Licencia de Explotación Minera con placa No. **4352**, la cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de **ORO VETA**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **REMEDIOS** del Departamento de Antioquia, otorgada mediante resolución No. 010146 el 16 de junio de 1998, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 14 de julio de 2004, bajo el código **HCIB-22**, para que en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen lo siguiente:

- *El formulario para la declaración y liquidación de las regalías correspondientes al I, II y III trimestre del año 2022.*

ARTÍCULO SEGUNDO: REITERAR la presentación de las obligaciones requeridas a través del Auto No. 2022080104399 del 09 de septiembre de 2022, notificado por estado No. 2394 del 14 de septiembre de 2022, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo. Lo anterior toda vez que, se podrá dar por terminada por vencimiento del plazo la Licencia de Explotación Minera con placa No. **4352**.

(...)"



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/07/2023)

Así las cosas, de conformidad a lo anteriormente señalado y lo referido en el Concepto Técnico antes transcrito, se concluye que los titulares mineros de la referencia están faltando con el deber que le asiste de presentar las obligaciones dentro de los términos y en la forma establecida por la ley.

Por lo anterior, es preciso proceder a requerir en los términos de ley, las obligaciones contractuales causadas a la fecha del vencimiento de la Licencia de Explotación Minera, en los siguientes términos:

- *La corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a los años 2017 y 2018.*
- *La presentación de los Formatos Básicos Anuales de los años 2019, 2020 y 2021 a través de la plataforma ANNA MINERA.*
- *La presentación del Formato Básico Minero Anual 2022.*
- *La actualización de la Licencia Ambiental.*
- *Los recibos de pago correspondiente a los formularios para la declaración de regalías para mineral Oro correspondiente a los, IV 2005, I, II, III y IV 2006 teniendo en cuenta que no se evidencian en el expediente.*
- *Los formularios para la declaración y liquidación de regalías de los trimestres III y IV del año 2019, I, II, III y IV del año 2020 y 2021.*
- *Los pagos por visita de fiscalización por valor de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.174.536) y por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$341.833).*
- *El formulario para la declaración y liquidación de las regalías correspondientes al I, II y III trimestre del año 2022.*

- *El formulario para la declaración y liquidación de las regalías correspondientes al IV trimestre del año 2022 y I trimestre del año 2023.*

(...)"

Razón por la cual se requerirá a los titulares mineros de la referencia para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cancelen lo adeudado por concepto de regalías, acreditando el pago con los recibos correspondientes, así como las demás obligaciones causadas a la fecha del vencimiento de la Licencia de Explotación Minera de la referencia.

De otro lado, es preciso indicar que, señala el concepto técnico transcrito que los titulares deben presentar el ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicado el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards - CRIRSCO, del Programa de Trabajos y Obras, sin embargo, esta Delegada se apartará de requerir dicha obligación, toda vez que la considera improcedente al declararse la terminación de la Licencia de Explotación que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto, se concluye que, se dará por terminada la Licencia de Explotación Minera con placa No. **4352**, por vencimiento del término.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2023030230854 del 25 de mayo de 2023**, a los titulares mineros de la referencia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/07/2023)

En virtud de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la terminación por vencimiento del término dentro de las diligencias de la Licencia de Explotación Minera con placa No **4352**, para la explotación económica de una mina de **ORO VETA**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **REMEDIOS** del Departamento de Antioquia, otorgada mediante resolución No. 010146 el 16 de junio de 1998, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 14 de julio de 2004, bajo el código **HCIB-22**, cuyos titulares son los señores **LUIS HERMAN ARANGO VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.080.078**, **LUIS HERNANDO GOMEZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.390.822**, **NEMESIO DE JESÚS VARGAS VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **3.609.040**, **JOSÉ RAMIRO PEÑA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.229.010**, **JOSÉ MARINO RÍOS SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía No. **71.875.787** y **LILIANA MARIA MÉNDEZ ALVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **43.557.612**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a los titulares mineros, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia de Explotación Minera con placa No. **4352**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **LUIS HERMAN ARANGO VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.080.078**, **LUIS HERNANDO GOMEZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.390.822**, **NEMESIO DE JESÚS VARGAS VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **3.609.040**, **JOSÉ RAMIRO PEÑA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.229.010**, **JOSÉ MARINO RÍOS SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía No. **71.875.787** y **LILIANA MARIA MÉNDEZ ALVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **43.557.612**, titulares de la Licencia de Explotación Minera con placa No **4352**, para la explotación económica de una mina de **ORO VETA**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **REMEDIOS** del Departamento de Antioquia, otorgada mediante resolución No. 010146 el 16 de junio de 1998, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 14 de julio de 2004, bajo el código **HCIB-22** para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen lo siguiente:

- *La corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a los años 2017 y 2018.*
- *La presentación de los Formatos Básicos Anuales de los años 2019, 2020 y 2021 a través de la plataforma ANNA MINERA.*
- *La presentación del Formato Básico Minero Anual 2022.*
- *La actualización de la Licencia Ambiental.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/07/2023)

- *Los recibos de pago correspondiente a los formularios para la declaración de regalías para mineral Oro correspondiente a los, IV 2005, I, II, III y IV 2006 teniendo en cuenta que no se evidencian en el expediente.*
- *Los formularios para la declaración y liquidación de regalías de los trimestres I y IV del año 2019, I, II, III y IV del año 2020 y 2021.*
- *Los pagos por visita de fiscalización por valor de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.174.536) y por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$341.833).*
- *El formulario para la declaración y liquidación de las regalías correspondientes al I, II y III trimestre del año 2022.*
- *El formulario para la declaración y liquidación de las regalías correspondientes al IV trimestre del año 2022 y I trimestre del año 2023.*

ARTÍCULO TERCERO Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada a la Licencia de Explotación Minera con placa No. **4352 (HCIB-22)**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM Anna Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Nacional Minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO CUARTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO a los titulares mineros de la referencia el Concepto Técnico No. **2023030230854 del 25 de mayo de 2022.**

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió de conformidad con lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívense las diligencias.

Dado en Medellín, el 26/07/2023



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/07/2023)

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FECHA
Proyectó	Marcela Vélez Palacio - Abogada Contratista Secretaría de Minas	24/07/2023
Revisó	Vanessa Suárez Gil - Coordinadora Secretaría de Minas (Contratista)	25/07/2023

Proyectó: SVELEZP

Aprobó:

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No. 219 DE 2024

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la Resolución **2023060084021** del 26 de julio de 2023, proferida dentro del título **T4352005** “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DEL PLAZO DE UNA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN MINERA CON PLACA No. 4352 (HCIB-22) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” fue notificada **MEDIANTE EDICTO**, a los señores LUIS HERMAN ARANGO VILLA, LUIS HERNANDO GOMEZ GONZÁLEZ, JOSE RAMIRO PEÑA GOMEZ, NEMESIO DE JESÚS VARGAS VARGAS, JOSÉ MARINO RIOS SIERRA y LILIANA MARIA MÉNDEZ ALVAREZ en calidad de titulares de la licencia de explotación en mención. La notificación fue surtida a través de edicto fijado el día **25 de septiembre de 2023** y desfijado el **29 de septiembre de 2023**, como consta en el micrositio de la Secretaría de Minas https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-_estados-y-liberaciones-septiembre. Quedando ejecutoriada y en firme el día **18/10/2023**, como quiera que NO se presentó recurso

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de 2024.



MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: More Valeyrin Camargo- Abogada PARM-ANM
Expediente: T4352005